

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01184-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL

DEMANDANTE: SORYLAD S.A.S.

DEMANDADO: METROPLUS S.A.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. El [artículo 162 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en su numeral 4](#), establece como requisito obligatorio de la demanda:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

*(...) 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. **Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.** (Subrayas y negrillas del Despacho).*

Pues bien, cuando se trata de la impugnación de actos administrativos, deben indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de violación. Este es el único aditamento establecido por el legislador con respecto del resto de pretensiones.

Efectivamente entratándose de la impugnación de los actos administrativos viene hacer ésta la parte de la demanda que requiere mayor esmero en su elaboración, no solo por su significación sustantiva, sino por las consecuencias que para la suerte de la pretensión tiene. Frente a litigios diferentes la fundamentación jurídica será similar a la que se formula ante la justicia ordinaria.

En los procesos de impugnación se exige una mayor técnica porque fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de la infracción. Ahora bien, el requisito se cumple, no sólo indicando la norma infringida por el acto, sino que debe explicar el alcance y el sentido de la infracción, o sea el concepto de la violación.

Esta exigencia de cita de las disposiciones violadas y el concepto de la violación fuera de ser legal ha sido objeto de delimitación por el Consejo de Estado, organismo que en forma reiterada ha sostenido que en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad y que el juzgador no tendrá que analizar sino los motivos de violación alegados por la actora y las normas que este mismo estime como vulneradas.

En efecto, y verificado el escrito de demanda, se puede apreciar que si bien es cierto se cita el respectivo acápite, no se indicó en el mismo, las normas violadas así como tampoco se explicó el concepto de violación de las mismas con relación a los actos demandados, razón por la cual deberá procederse de conformidad, enunciando la normatividad trasgredidas y explicando el requerido concepto.

2. Además, el **artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, exige como anexo obligatorio que debe acompañarse a la demanda *“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”*.

En el caso de autos se tiene que se demanda a **“METROPLUS S.A.”**, sin que se haya aportado como anexo a la demanda, el certificado que de cuenta de la existencia de ésta persona jurídica demandada ni su representación legal, tal como lo exige la norma citada, razón por la cual deberá procederse de conformidad.

3. Se observa adicionalmente, que en el acápite de estimación razonada de la cuantía, la actora razona sus pretensiones de afectación económica en la suma de **\$12.320.000,00 (fl. 5)**; sin embargo, se observa en los anexos de la demanda, que la relación de los costos de adecuación de la sede ODONTOSS ENVIDAGO en que sustenta la afectación alegada, arroja un gran total de **\$37.422.732,00 (fl. 22)**, valor que no coincide con la cuantía determinada en la suma inicialmente enunciada.

En virtud de lo anterior, la demandante deberá estimar razonadamente la cuantía de conformidad con el **artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que reza:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos

de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella....” (Resaltos intencionales).

- 4. De igual forma, se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).
- 5. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos exigidos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario

MFV